CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabrero, que consiste en el cambio de las ordenanzas de aplicación sobre suelo no urbanizable de utilización especial para la edificación del Palacio de Congresos del Cerezo. (2011061071)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de mayo de 2009, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Cabrero no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

R E S U E L V E :

1) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
F. JAVIER GASPAR NIETO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 28 de mayo de 2009 se modifican en el planeamiento vigente en el municipio los artículos 199, 200 y 201, siendo su redacción modificada la siguiente:

Artículo 199. Suelo de utilización especial.

Son las zonas que aun estando en un marco como el Valle del Jerte que se estudia, por sus características, proximidad a núcleos de población, por su uso dotacional público supramunicipal o por la consolidación de edificaciones existentes, pueden permitirse determinadas construcciones.

Por si surgieran posibles iniciativas de construcciones aisladas en este suelo que sin alcanzar el concepto de núcleo de población pudiera amenazar su densificación, las condiciones que ha de cumplir una edificación para ser autorizada serán las siguientes:

Artículo 200. Uso.

Se podrá admitir la vivienda unifamiliar, para explotación agrícola, ganadera o forestal o extractiva sin industrialización. También los edificios de servicio de estas actividades así como los de servicio de Carretera o usos dotacionales públicos supramunicipales incluso de nueva planta.

Se permitirá sólo las actuaciones de rehabilitación y modernización de las viviendas y edificaciones existentes. Sólo se permitirán las actuaciones de rehabilitación para aquellas edificaciones que cuenten con licencia de obras, concedida con anterioridad a la Aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias, y que se ajusten ya a las condiciones establecidas por las mismas. Al resto de edificaciones existentes, se les dará la consideración de Construcciones fuera de Ordenación quedando reguladas por lo previsto para ellas en la Ley del Suelo.

Cualquier actuación deberá contar con estudio de impacto ambiental que informará la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Artículo 201. Volumen edificable.

Parcela mínima: 10 ha para monte y pastos y 2,00 ha para tierras de cultivo. 1,5 ha para el caso de uso público supramunicipal.

Separación entre edificaciones: 100 m, si pertenecen a una misma explotación agropecuaria 25 m.

Edificabilidad máxima 0,005 m^2/m^2.

Núcleo de población: 4 o más edificaciones en un círculo de 300 m de radio.

Distancia mínima al núcleo urbano: 1.000 m.

Número máximo de plantas: dos plantas y altura máxima de seis cincuenta metros.

Características constructivas: fachadas de piedra o pintadas en blanco o colores similares a la piedra, de acuerdo a las características de la zona.

Cubiertas de teja cerámica curva, de color rojo. Carpintería de madera, metálica o de aluminio similar a la madera. Los cerramientos de las parcelas serán en piedra o metálicos.

En el uso dotacional supramunicipal público se permitirá una ocupación máxima del edificio principal de 1.000 m^2 y una altura de 30 metros máximo sin límites en la edificabilidad, permitiéndose anexos con elementos no fijos (emparrados, lonas, carpas…) así como modificaciones del terreno para accesos o usos varios sin cubrir salvo por los elementos indicados. No se definen unas características constructivas ni estéticas definidas para este uso.